



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las personas demandadas en este juicio se notificaron en forma personal, a saber:

Demandado	Notificación Personal	Surtida Notificación	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
Catalina Palacio Marín	Mayo 16 de 2022 (Anexo 5, Cdno. principal digital)	Mayo 16/2022	Del 17 al 31 de mayo de 2022 (5:00 p.m.)	31 de mayo de 2022
Alba Elena Marín Montoya	Mayo 20 de 2022 (Anexo 6, Cdno. principal digital)	Mayo 20/2022	Del 23 de mayo al 6 de junio (5:00 p.m.)	31 de mayo de 2022

El día 31 de mayo de 2022, dentro del término de traslado, las demandadas a nombre propio presentaron escrito de contestación, mismo memorial que fue reiterado en data del 3 de junio de 2022 (*anexo 09 y 10 del cuaderno principal*).

De otro lado se hace saber, que el CSJCF realizó la devolución de las diligencias de notificación efectuadas al acreedor hipotecario <Bavaria>, conforme a lo dispuesto en auto del 19 de mayo del año avante, visibles en anexo 11 Cd Principal.

Manizales, Junio 8 de 2022.

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00192
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la constancia secretarial que antecede y dejada en el presente proceso ejecutivo promovido por la **Fundación de la Mujer Colombia S.A.S.**, en contra de las señoras **Alba Elena Marín Montoya** y **Catalina Palacio Marín**, se dispone incorporar al expediente y para los fines pertinentes la diligencia de notificación surtida conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020 a través de la oficina de apoyo CSJCF; y, seguidamente en cuanto al memorial rubricado por la parte pasiva en el presente juicio se corre traslado a la parte demandante del escrito de contestación, del cual se advierten hechos constitutivos de excepciones de fondo o mérito, ello por el término de diez (10) días, para que pueda pedir pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan, acorde con lo indicado en el artículo 443 del C. G. P., y las cuales obran en el anexo 9 y 10 del cuaderno principal digital.



De otro lado, se autoriza a las señoras Alba Elena Marín Montoya identificada con C.C. 30.293.092 y Catalina Palacio Marín identificada con C.C. 30.231.708 para actuar en nombre propio en razón a la cuantía del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54bfb5ec5c296df2c2305ec16274cec652875428eeb2578ffc096e25139ba1b**
Documento generado en 09/06/2022 01:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>